

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/13/2006, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el 2006, de ayudas a la electrificación, mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural de propiedad particular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas, la Electrificación Rural en Cantabria, desarrollada por medio de sucesivos Planes impulsados desde la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, ha significado para la región un importante impulso en la mejora de su economía y del estado del bienestar de sus habitantes, y muy especialmente, en el medio rural.

Pero, a pesar de haberse alcanzado los objetivos previstos, posibilitando que la totalidad de los núcleos de población cuenten con una infraestructura amplia y moderna, que cubra sus necesidades en materia eléctrica, un gran número de edificaciones aisladas, situadas en lugares alejados de los centros de energía, no han podido ser electrificadas debido al elevado coste de las obras necesarias para dotarlas de este Servicio.

Por este motivo, el objeto de la presente Orden es dar una respuesta a estos casos buscando otras alternativas a la energía convencional, a través del aprovechamiento de recursos energéticos mediante sistemas autónomos basados en el empleo de energía renovables, que permitan disponer de energía eléctrica en cantidades suficientes para su propio consumo sin que quepa la posibilidad de su venta o cesión a terceros.

Pero, al mismo tiempo, siguen apareciendo nuevos casos de edificios que, o bien por ser de nueva construcción o por un cambio en el uso de los existentes, pudieran ser atendidos desde las líneas de suministro de las Compañías Eléctricas, pero que, por la aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la desarrolla, el coste de las acometidas eléctricas pudiera resultar muy elevado para sus propietarios lo que supondría un freno para el uso y desarrollo de las actividades productivas en esos edificios rurales. Con esta Orden se pretende asimismo que, en la medida que las posibilidades presupuestarias lo permitan, este coste pueda ser subvencionado.

Por todo ello, y de acuerdo con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con las atribuciones que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1- El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la Convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a paliar el coste de las instalaciones de producción y ahorro de energía para uso individual, mediante sistemas autónomos de producción energética basados en el empleo de energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, pertenecientes a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con una población inferior a 15.000 habitantes ó que aún siendo superior a esta cifra, la edificación pertenezca a un núcleo cuya población, en conjunto, sea inferior a 1.500 habitantes y, a criterio de la Comisión de Valoración, se considere que la instalación supone una mejora para el desarrollo de la zona y para la calidad de vida de sus habitantes.

2- Si las solicitudes presentadas no agotasen el crédito presupuestario disponible para el presente año, podrán

subvencionarse acometidas eléctricas individuales a edificaciones que, cumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, se encuentren situadas a una distancia superior a 100 m del punto de suministro más próximo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o entidades privadas que sean propietarias de las edificaciones objeto de la subvención y cuyo uso sea alguno de los siguientes:

- Vivienda (para uso permanente o temporal).
- Establo cuya superficie en planta sea superior a 30 m² totales (para uso permanente o temporal).
- Otras construcciones destinadas a uso general tales como ermitas, almacenes de grano, pajares, etc...

Se excluyen los locales para uso de guarda-aperos de labranza.

Artículo 3.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar puntualmente a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización. La Consejería resolverá sobre el asunto.

b) Comunicar, en cualquier momento de vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo fin.

c) Admitir las medidas de evaluación, seguimiento y control que, en su momento, pueda arbitrar la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Unión Europea, a los órganos de la Administración General del Estado o a la propia Intervención General de la Comunidad Autónoma.

d) Devolver el importe de la subvención recibida cuando se produzcan incumplimientos en el mantenimiento de las instalaciones en servicio durante el plazo señalado en el artículo 4.6 ó de cualquier otro tipo que afecte al cumplimiento de los fines para los cuales fue concedida.

No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la citada Ley de Subvenciones.

Tampoco se admitirán como beneficiarios los propietarios que, habiéndoles sido concedida una subvención en convocatorias anteriores para la electrificación del mismo edificio, no la hubiesen realizado sin causa justificada y no se hubiese comunicado por escrito al Órgano Instructor antes de la finalización del plazo establecido en el artículo 11 de esta Orden para la ejecución de la instalación, renunciando a la subvención y exponiendo los motivos de dicha renuncia.

Artículo 4.- Inversiones Subvencionables.

1- Serán subvencionables los gastos correspondientes a los trabajos necesarios para dotar de suministro de energía, por sistemas autónomos y fijos de producción energética, a edificaciones situadas en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para consumo propio, quedando excluida la venta, cesión o desvío de la totalidad o parte de la energía producida para otros usos distintos de los que se pueda entender como autoconsumo. Se exceptúan, por tanto, los elementos de producción de energía que sean portátiles tales como grupos electrógenos movidos por combustibles derivados del petróleo, o cualquier otro dispositivo o sistema que no pueda considerarse como fijo.

También serán subvencionables los gastos de ampliación de las instalaciones necesarias para aumentar la potencia disponible siempre que ésta se produzca por

medio de energías renovables, no admitiéndose, por tanto, las ampliaciones a través de las líneas de acometidas propiedad de las Compañías eléctricas.

En los casos de suministro mediante acometida eléctrica, serán subvencionables, cuando proceda, los gastos de extensión de la línea de acometida hasta la caja general de protección, incluida ésta.

2- Tendrán la consideración de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

- Equipos, maquinaria y elementos fijos y nuevos, destinados al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables o a la mejora de la eficiencia energética
- Mano de obra de la instalación
- Gastos de transporte, seguros, proyecto y dirección de obra.
- Obra civil necesaria para la implantación de las instalaciones.

El importe máximo subvencionable para obra civil no podrá ser superior al 20% del total de la inversión incentivable.

Los costes de mano de obra, proyecto y dirección de obra, serán subvencionables solo cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas ajenas al solicitante y sin ninguna vinculación con éste.

3- En todos los casos se excluyen del concepto de subvencionables los gastos correspondientes a la instalación interior o receptora de la edificación, entendiéndose como tal la que tiene su origen en el elemento de protección general. Tampoco serán subvencionables los gastos relativos a tasas, impuestos, tributos, autorizaciones administrativas, etc.... El IVA únicamente será subvencionable cuando constituya un gasto real para el beneficiario.

4- Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión incentivable, excluido el IVA, sea superior a 1.500 euros.

5- No se podrán subvencionar aquellas instalaciones cuyo vendedor fuese socio, participe o empresa vinculada con el beneficiario, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6- Las instalaciones objeto de la subvención deberán mantenerse en servicio por un período mínimo de 5 años, pudiéndose, en caso de necesidad, sustituir equipos o elementos por otros de iguales o superiores características, estando sujetos estos últimos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1) La cuantía máxima percibida por el solicitante en concepto de subvención, no podrá superar el 80 % de la inversión considerada como subvencionable por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 9, para las solicitudes de suministro de energía por medio de sistemas autónomos basados en energías renovables y el 50 % para las solicitudes de suministro de energía por medio de acometidas eléctricas, con un importe máximo, en ambos casos, de 12.000 euros por proyecto de inversión.

Estas ayudas serán a fondo perdido e irán destinadas a la financiación del proyecto aprobado.

2) La percepción de estas ayudas es compatible con cualquiera otra subvención o ayuda que pueda obtenerse para el mismo proyecto. No obstante, el importe de las subvenciones percibidas en concurrencia con otras subvenciones o ayudas que tengan el mismo objeto, no podrá exceder de los topes máximos establecidos en la presente Orden.

Artículo 6.- Financiación de las ayudas.

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Orientación, y se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.772 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por una cuantía máxima de 150.000 euros.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes: Lugar y plazo.

1- Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales que figuran como Anexos de la presente Orden: Anexo I (A) para solicitudes de subvención relativas a instalaciones para energías renovables, y Anexo I (B) para instalaciones de acometidas eléctricas. Irán dirigidas al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca y se presentarán directamente en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en la calle Gutiérrez Solana, s/n de Santander, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación indicada en el artículo 8 de esta Orden.

Cada solicitante podrá presentar cuantas solicitudes de subvención estime convenientes para otras tantas edificaciones.

La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

2- El plazo para la presentación de solicitudes será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

No se podrán subvencionar proyectos cuya inversión se hubiese iniciado antes de la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Documentación.

Además del impreso de solicitud, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Original y copia ó fotocopia compulsada del D.N.I. ó N.I.F. del solicitante
- Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se haga constar que la edificación objeto de la subvención, está legalmente construída y cumple la normativa vigente en materia urbanística.
- Certificados de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización establecida en el documento de la solicitud por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener dicha información.
- Declaración de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto.
- Plano, a escala 1:2000 ó 1:5000, de situación de la edificación.
- Cuando el solicitante tenga la condición de Agricultor Profesional, según la definición recogida en el artículo 3.5 del Decreto 100/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen ayudas a las mejoras estructurales y la modernización de explotaciones agrarias en Cantabria, deberá presentar la copia de la Declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio tributario, a efectos de que esta circunstancia sea tenida en cuenta en la valoración de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.2º de esta Orden.

Además, para las solicitudes de subvención para instalaciones con energías renovables:

- Proyecto de la instalación, realizado por una empresa especializada, con una descripción de los equipos y elementos utilizados y sus características técnicas (tensión, potencia, carga, etc...) y un esquema de la misma, así como un presupuesto, detallado por conceptos, del coste total de la instalación.

Además, para las solicitudes de subvención para acometidas eléctricas:

- Presupuesto de la Compañía Eléctrica suministradora de la zona en la que se encuentra la edificación, ó presupuesto ofertado por una empresa instaladora al que se deberá adjuntar, además, un documento de la Compañía Eléctrica aceptando dicho presupuesto.

Para las solicitudes de subvención para acometidas eléctricas:

- Presupuesto de la Compañía Eléctrica suministradora de la zona en la que se encuentra la edificación, ó presupuesto ofertado por una empresa instaladora al que se deberá adjuntar, además, un documento de la Compañía Eléctrica aceptando dicho presupuesto.

Artículo 9.- Procedimiento.

1- Instrucción.

El régimen por el cual se tramitará el procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva. El órgano instructor de los expedientes de subvención será la Dirección General de Desarrollo Rural quien ejercerá la competencia a través del Servicio de Electrificación Rural al cual se podrán dirigir los interesados para recibir la información y aclaraciones que consideren necesarias.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a la supervisión de la documentación presentada estableciéndose un plazo de 10 días, previa notificación a los interesados, para que procedan a la subsanación de las deficiencias observadas o la aportación de documentos preceptivos solicitados, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Todos los expedientes serán examinados por una Comisión de Evaluación compuesta por el Director General de Desarrollo Rural, quien ejercerá de presidente de la Comisión, y dos técnicos de esa Dirección General designados al efecto por dicho presidente, uno de los cuales actuará como secretario.

2- Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º) Los proyectos de inversión deberán juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

2º) En primer lugar se valorarán los expedientes de subvención relativos a las instalaciones de suministro de energía mediante sistemas autónomos y posteriormente, en el caso de que no se hubiese agotado el presupuesto disponible, se valorarán los correspondientes a las acometidas eléctricas a través de las redes de distribución de las compañías suministradoras.

En ambos casos tendrán prioridad los solicitantes que justifiquen su condición de Agricultor Profesional, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3.5 del Decreto 100/2001, de 26 de octubre, y siempre que la edificación objeto de la solicitud, esté vinculada a la actividad agraria.

3º) En el caso de que existan varias solicitudes de un mismo beneficiario, se valorará, en primer lugar, la primera de las solicitudes presentadas, de acuerdo con el orden de presentación en el Registro de entrada indicado en el artículo 7, punto 1, de esta Orden, hasta completar una única solicitud por cada participante. Posteriormente se valorará la segunda solicitud presentada siguiendo el mismo procedimiento, y así sucesivamente hasta completar el resto de las solicitudes.

4º) Se valorarán las solicitudes según el tipo de edificación con el siguiente orden de prioridad:

- a- Vivienda de uso permanente.
- b- Establo de uso permanente.
- c- Vivienda de uso temporal.
- d- Establo de uso temporal.
- e- Otras construcciones.

5º) En las solicitudes para instalaciones con energías renovables, se establece la prioridad basada en el índice de relación de eficacia de la instalación, de la siguiente forma: $RE = [\text{Potencia instalada (Wp)} / \text{Presupuesto de instalación (?)}] \times 100$

En caso de igualdad en cualquiera de los criterios, el orden de presentación de la solicitud establecerá su prioridad.

3- Trámite de audiencia.

Una vez instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que, en el plazo de 10 días, puedan presentar cuantas alegaciones, documentos o justificantes estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4- Resolución.

Tras el estudio y valoración de los expedientes, la Comisión de Evaluación emitirá un informe propuesta que será elevado, a través del órgano instructor, al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para su resolución.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas hasta el límite establecido en el artículo 61.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

El plazo para resolver y notificar a los interesados será de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

Contra las resoluciones del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación si la resolución fuera expresa, y de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si no se hubiese dictado resolución expresa.

Artículo 10.- Comprobaciones.

La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Electrificación Rural, podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados y, en particular, efectuará una primera inspección, previa a la propuesta de resolución de concesión, para verificar que la inversión no está iniciada ni realizada, y una segunda inspección, una vez ejecutada la inversión subvencionable, para evidenciar la puesta en servicio de las instalaciones subvencionadas.

Si la primera de estas inspecciones tuviese un resultado negativo, la solicitud sería desestimada.

Si éste fuese el caso de la segunda inspección, se procederá a la revocación de la subvención aprobada y no se efectuará su abono.

Artículo 11.- Plazo de ejecución.

El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones y su puesta en servicio será el 15 de noviembre de 2006.

En el caso de sistemas autónomos de energías renovables, la instalación debe estar en pleno funcionamiento y el suministro de energía eléctrica, activo.

En el caso de acometidas eléctricas, la línea deberá estar totalmente terminada y tendida hasta la caja general de protección, y la instalación interior de la edificación, realizada, conectada a la red de suministro y en servicio, para lo cual, el propietario deberá disponer del correspondiente contrato de suministro con la compañía eléctrica.

Artículo 12.- Justificación de los gastos y pago de la subvención.

1- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención, se deberá realizar, inexcusablemente, antes del día 16 de noviembre de 2006 en el Servicio de Electrificación Rural, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud de cobro de la subvención.

- Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda. Estas facturas se presentarán en original y una copia para que ésta pueda ser contrastada y compulsada por el Servicio de Electrificación Rural, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida, para su control ante una posible concurrencia con otras subvenciones.

- Justificante acreditativo del pago de las facturas. Este documento, emitido por la entidad bancaria en la que se

produzca la transacción económica para el pago de la factura, se presentará en original y una copia para que ésta pueda, igualmente, ser cotejada y compulsada. No serán válidos a estos efectos, los pagos realizados mediante talón bancario, pagarés, cheques o cualquier otro documento donde no quede acreditada la percepción del dinero por parte del proveedor del servicio. Cuando el importe de la factura sea inferior a 3.000 ? incluido el IVA, este justificante podrá ser sustituido por una declaración del proveedor, sellada y firmada, en la que necesariamente deberá figurar el nombre o razón social, NIF ó DNI, nombre y cargo de la persona firmante, importe total percibido, fecha del pago y concepto por el cual se realiza dicho pago.

- Ficha de Tercero, según modelo en vigor, para la tramitación ante la Consejería de Hacienda, del pago de la subvención.

- Certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidos respectivamente por las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización, establecida en el documento de solicitud de la subvención, para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener dicha información.

2- De acuerdo con lo indicado en el artículo 10 de esta Orden, posteriormente a la justificación del proyecto, se girará una visita de inspección para verificar la realidad de la inversión y se emitirá un informe técnico acreditativo de haberse realizado en las condiciones previstas, procediéndose a la tramitación correspondiente para el pago de la subvención concedida.

3- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto aprobado que dio origen a la subvención concedida, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a estos gastos reales, en proporción a la disminución producida, siempre que no sean inferiores al 50% del presupuesto inicial ni a la cantidad indicada en el punto 4, del artículo 4 de esta Orden, en cuyo caso se perderá el derecho a la percepción de la subvención procediéndose a la revocación de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Orden.

Artículo 13.- Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicialmente aprobado, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida, todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 14.- Revocación y reintegro de ayudas y régimen sancionador.

1- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, será causa de revocación de la subvención aprobada y procederá el reintegro de las ayudas percibidas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este reintegro dará lugar al abono de los intereses legales correspondientes, generados desde la fecha de pago de la subvención. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2- El régimen sancionador aplicable en su caso, será el establecido en el Título IV de la citada Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones o Acuerdos sean necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de febrero de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.



ANEXO I (A)



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DE SISTEMAS AUTÓNOMOS BASADOS EN ENERGÍAS RENOVABLES

DATOS PERSONALES		Nº EXPEDIENTE:
Nombre o razón social:	DNI/NIF:	
Domicilio:		
Municipio:	Código Postal:	Teléfono:

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden GAN de (B.O.C.), le sea concedida una subvención para dotar a un edificio de su propiedad, para uso como (1), sito en el Municipio de, Barrio o Pueblo, Paraje o Zona conocida por, Finca conocida por el nombre de, de una instalación fija de producción y consumo de energía eléctrica, cuyo proyecto se acompaña.

ACOMPaña (2)

- DNI o NIF del solicitante (original y copia)
- Proyecto de la instalación acompañado, como mínimo, de un esquema del mismo realizado por casa especializada y un presupuesto.
- Certificado expedido por el Ayuntamiento de que el edificio donde irá situada la instalación subvencionada, está legalmente construido y cumple la normativa vigente en materia urbanística.
- Plano de situación del edificio.

EXPONE

- Que conoce y acepta las normas establecidas en la Orden GAN de (B.O.C.) por el Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas que solicita.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
- Que no tiene concedidas ni solicitadas otras ayudas para el mismo concepto ante otros Organismos.

AUTORIZA

Al Gobierno de Cantabria para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social, directamente o por cualquier medio informático o telemático, la información precisa para la comprobación de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la AEAT y sus Organismos Autónomos, y frente a la Seguridad Social.

En, a de 2006

(Firma)

- (1) Vivienda (permanente o temporal), estable (permanente o temporal), otros usos (indicar)
- (2) Estos documentos deberán adjuntarse, necesariamente, a la solicitud de subvención.

(Registro de entrada)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO I (B)



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Orientación y Garantía Agrícola

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DE
LÍNEAS DE ACOMETIDA ELÉCTRICA**

DATOS PERSONALES		Nº EXPEDIENTE:
Nombre o razón social:		DNI/NIF:
Domicilio:		
Municipio:	Código Postal:	Teléfono:

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden GAN de (B.O.C.), le sea concedida una subvención para dotar a un edificio de su propiedad, para uso como (1) sito en el Municipio de Barrio o Pueblo Paraje o Zona conocida por Finca conocida por el nombre de de una acometida eléctrica para Kw de potencia, según presupuesto que se acompaña.

ACOMPaña (2)

- DNI ó NIF del solicitante (original y copia)
- Presupuesto de la Compañía Eléctrica suministradora de la zona o presupuesto de una empresa instaladora acompañado de un documento de aceptación del mismo por parte de la Compañía Eléctrica.
- Certificado expedido por el Ayuntamiento de que el edificio donde irá situada la instalación subvencionada, está legalmente construido y cumple la normativa legal vigente en materia urbanística.
- Plano de situación del edificio.

EXPONE

4. Que conozco y acepta las normas establecidas en la Orden GAN de (B.O.C.) por el Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas que solicita.
5. Que conozco y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
6. Que no tiene concedidas ni solicitadas otras ayudas para el mismo concepto ante otros Organismos.

AUTORIZA

Al Gobierno de Cantabria para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social, directamente o por cualquier medio informático o telemático, la información precisa para la comprobación de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la AEAT y sus Organismos Autónomos, y frente a la Seguridad Social.

En de de 2006
(Firma)

- (1) Vivienda (permanente o temporal), estable (permanente o temporal), otros usos (indicar)
- (2) Estos documentos deberán adjuntarse, necesariamente, a la solicitud de subvención.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

06/2917

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

Orden GAN/14/2006, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2006 de las ayudas a la electrificación, mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en instalaciones para servicios públicos municipales de Entidades Locales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ayudas para la dotación de suministro eléctrico a edificaciones aisladas del medio rural, a través de sistemas prioritariamente autónomos basados en el empleo de energías renovables, están reguladas por una Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y sus destinatarios son las personas físicas o jurídicas propietarias de estas edificaciones, lo que excluye a las Entidades Locales como beneficiarias de la subvención para el suministro de energía a aquellas instalaciones de ámbito municipal destinadas a la prestación de un servicio público como son estaciones de bombeo, depósitos de agua, depuradoras, antenas de radio, etc. a las que, en muchas ocasiones, por falta de medios, no se les está dando un uso todo lo apropiado que sería deseable.

Con la presente Orden se pretende dar respuesta a esta problemática creando una línea de ayudas dirigidas a las Entidades Locales a las que, por otro lado, supondría un considerable esfuerzo la realización, por sí solas, de estas obras, teniendo en cuenta los escasos recursos económicos de que disponen en sus respectivos presupuestos.

Por todo ello, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con las atribuciones que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2006 de las ayudas a la electrificación, mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en instalaciones para servicios públicos municipales de Entidades Locales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las Entidades Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan una población inferior a 15.000 habitantes o que, siendo superior, la edificación pertenezca a un núcleo cuya población en conjunto, sea inferior a 1.500 habitantes.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

a) Comunicar puntualmente al órgano gestor de estas ayudas, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización.

b) Comunicar, en cualquier momento de la tramitación del expediente, la presentación de solicitudes u obtención de otras ayudas públicas o privadas destinadas a la misma finalidad.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

d) Los beneficiarios no podrán vender, ceder o desviar la totalidad o parte de la energía producida en las inversiones subvencionables realizadas, para otros usos distintos de los que se pueda entender como autoconsumo.

e) Las instalaciones objeto de la subvención deberán mantenerse en servicio por un período mínimo de 5 años a contar desde la finalización del plazo de justificación. Excepcionalmente se podrán sustituir equipos o elementos por otros de iguales o superiores características, estando sujetos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

f) Cuando se subvencione la adquisición de sistemas autónomos de energías renovables, la instalación deberá estar en pleno funcionamiento y el suministro de energía eléctrica, activo dentro del plazo de justificación. En el caso de acometidas eléctricas, dentro de este plazo, la línea deberá estar totalmente terminada y tendida hasta la caja general de protección, y la instalación interior de la edificación, realizada, conectada a la red de suministro y en servicio, para lo cual, la Entidad propietaria o gestora del edificio, deberá disponer del correspondiente contrato de suministro con la compañía eléctrica.

Artículo 4.- Inversiones subvencionables.

1- Serán subvencionables los gastos correspondientes a la dotación de suministro de energía eléctrica por siste-